

EXPEDIENTE: RR.SIP.1912/2013	Miguel Ángel Mendivil Villegas	FECHA RESOLUCIÓN: 22/11/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MIGUEL ANGEL
MENDÍVIL VILLEGAS

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1912/2013

FOLIO: 0

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil trece.- Se da cuenta con el escrito de fecha escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el mismo día con el número de folio 1154, por medio del cual **MIGUEL ANGEL MENDÍVIL VILLEGAS** pretende interponer recurso de revisión en contra del Secretaría de Desarrollo Económico.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1912 /2013**.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase por señalado el domicilio referido en el escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones.- Con fundamento en el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REQUIERE** el consentimiento por escrito del **promoviente** para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dichos datos sean públicos, sin necesidad del dictado de proveído alguno.- Ahora bien, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo determina que el presente Recurso de Revisión resulta improcedente toda vez que el acto que pretende controvertir se encuentra relacionado con la asistencia a un evento, y **no deriva de una solicitud de acceso a la información pública presentada ante la Oficina de Información Pública**



RECURRENTE: MIGUEL ANGEL
MENDÍVIL VILLEGAS

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1912/2013

FOLIO: 0

de algún Ente Obligado, tramitada conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX, del Distrito Federal, lo anterior es así, toda vez que tal y como se desprende del escrito de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el recurrente al plantear su inconformidad en el presente recurso de revisión señaló

" A principios del mes noviembre 2013, me presente- av. Cuauhtémoc No899 (2do piso) SEDECO para asistir como visitante al evento Phymes que se efectuará del 22 y 23 de noviembre en calle Morelos esq av.Paseo de la Reforma, en el anuncio menciona que debe uno registrarse para entrar; Con esa idea le dije a los de Oficialla de partes, entonces llamaron a supuesto "jefe" dijo que aquí no se registra sino es en "plaza de tlascoaque" con Victor López, se fue con esa persona mencionó que el realizaba el trámite, se introduje en oficialla de partes-Contraloría General D.F, contestando con oficio CGDF/dgtidaddecidod/a/601/2013, firmandolo C.P. Virgilio Girón Rosado.

Ese documento no se me entregó, pido ese recurso de revisión ante INFO, como una solicitud de información pública negada"

Se advierte, que su petición se constriñó a su interés de asistir a un evento, y no así como solicitante a través de una solicitud de acceso a la información pública ante algún Ente Obligado, como lo es entre otros la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que es claro que el acto que pretende controvertir deriva de una solicitud de inscripción para asistir a un evento y no de una solicitud de acceso a la información pública; en el entendido que de conformidad con los artículos 45, 46 y 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que toda persona tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, ejerciendo este derecho por medio de las oficinas de Información Pública de los Entes Obligados, siendo responsabilidad de éstas registrar las solicitudes y entregar una copia de la misma al



RECURRENTE: MIGUEL ANGEL
MENDÍVIL VILLEGAS

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1912/2013

FOLIO: 0

interesado, siguiendo para ello lo previsto en el numeral 1 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX, del Distrito Federal que dispone en lo conducente lo siguiente:

"Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los entes obligados del Distrito Federal y tienen por objeto establecer las reglas de operación de INFOMEX en el Distrito Federal. INFOMEX es el sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los entes obligados a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como para la recepción de los recursos de revisión interpuestos a través del propio sistema, cuyo sitio de Internet es: www.infomexdf.org.mx."

Aunado a lo anterior, si en el caso en concreto, del análisis al escrito inicial de recurso de revisión de mérito, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el recurrente al plantear su inconformidad señaló como acto o resolución impugnada la siguiente: la no entrega del oficio CGDF/dgtidaddecidod/a/601/2013, para asistir a un evento.

Resulta evidente que dicho acto no es susceptible de impugnarse a través del recurso de revisión que no ocupa, puesto que en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se transcriben a continuación:

Artículo 76. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.

Artículo 77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:



5

RECURRENTE: MIGUEL ANGEL
MENDÍVIL VILLEGAS

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1912/2013

FOLIO: 0

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaratoria de inexistencia de información;
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. Derogada.
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación..."

Esto es, que el recurso de revisión podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de los medios autorizados para ello, y que procede por cualquiera de las siguientes causas a) La negativa de acceso a la información; b) La declaratoria de inexistencia de información; c) La clasificación de la información como reservada o confidencial; d) La entrega de una información distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible; e) La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información; f) La entrega de información incompleta o que no corresponda con lo solicitado; g) Cuando haya omisión de respuesta del ente obligado; h) Cuando haya negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; e i) Cuando la respuesta del Ente Obligado se considere antijurídica o carente de fundamentación y motivación.



RECURRENTE: MIGUEL ANGEL
MENDÍVIL VILLEGAS

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1912/2013

FOLIO: 0

Ahora bien, del análisis conjunto de los artículos citados, se desprende con meridiana claridad que existen tres elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

1. *La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante, que en términos del artículo 4°, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es "Toda persona que pide a los Entes Obligados Información..."*
2. *La existencia de una solicitud de acceso a la información pública.*
3. *La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Ente Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Ente Obligado.*

Elementos que en el caso en concreto no se reúnen, en virtud de que no se formuló solicitud de información pública alguna ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, y por ende al no haber emitido éste una respuesta u ser omisa en proporcionarla, no se actualiza una causal de procedencia de conformidad con el artículo 77, de la Ley de la materia.- En efecto, toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa se presentó en contra de la no entrega del oficio CGDF/dgfidaddecidod/a/601/2013, para asistir a un evento y dicho oficio no deriva de una solicitud de acceso a la Información Pública, al no cumplir con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley de la materia, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I y 83, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el diverso artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, en contra de los actos precisados por el**



RECURRENTE: MIGUEL ANGEL
MENDÍVIL VILLEGAS

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1912/2013

FOLIO: 0

promoviente el escrito de mérito, toda vez que no constituyen actos susceptibles de impugnarse a través de esta vía al devenir de una solicitud para asistir a un evento, distinto al de una solicitud de acceso a la información pública. - En cumplimiento a lo

previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de estar inconforme con el presente acuerdo, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la promovente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RELACIONES

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidas a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley. Órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio, y correo electrónico son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos_personales@infoedf.org.mx

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfonos: 5636 21 20